



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
05/09/2016
EIXIDA NÚM. 18844

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
Valencia - 46018 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1603487
=====

Asunto: Situación centro de menores "Els Estels"

Hble. Sra. Consellera:

En la tramitación de la queja nº 1412386, se cursó visita, el pasado 11 de marzo de 2016, a las instalaciones del Centro de Acogida de Menores "Els Estels", sito en Alicante.

De la inspección ocular del edificio en el que se encuentra ubicado el Centro, se comprobó que se trataba de un edificio construido con otra finalidad (parte para un centro de reforma y otra parte para oficinas). Además de su estructura, de dudosa adecuación para su función actual se comprobó:

- Habitaciones cuyas ventanas están muy elevadas, lo que produce falta de luz y ventilación.
- Habitaciones que dan al interior del pasillo, sin luz ni ventilación exterior.
- Zona de habitaciones sin ningún tipo de climatización.
- Aseos de tamaño reducido y posiblemente insuficientes.
- Las ventanas disponen de cristales de seguridad, posiblemente adecuados a su función inicial para atención a menores de reforma.
- El agua se recibe de una toma general que está ubicada en un solar anexo (anterior Centro de Reeducción Granadella), cuya conducción se realiza a través de una manguera exterior que atraviesa el campo de deportes que sirve de espacio de esparcimiento del centro.
- Vallas perimetrales muy elevadas (adecuadas a su anterior función, pero no a la actual).
- Disposición laberíntica de las habitaciones, con pasillos muy largos y conexiones entre edificios.

En los dos pisos superiores al centro (que no forman parte del mismo), se ubicaban oficinas de la Conselleria que no tienen uso desde hace bastantes años. En las mismas han anidado palomas y se han producido problemas de salubridad, incluso, según el

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 05/09/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

director, la aparición de ratas que obligan a una intervención urgente (al parecer prevista para esta misma semana).

Por todo ello, se procedió, según lo dispuesto la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, a la apertura de una queja de oficio para conocer la adecuación de las instalaciones del centro a las normas vigentes en materia de autorización de centros de acogida de menores.

Con el objeto de documentar suficientemente la queja iniciada, en fecha 30/03/2016, se solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el preceptivo informe, referido concretamente a las siguientes cuestiones:

- Informe actualizado, elaborado por los técnicos correspondientes, referido a la adecuación y cumplimiento del edificio en el que se ubica el CAM “Els Estels”, de las normas actualmente vigentes reguladoras de las condiciones materiales de los centros de protección de menores.
- Informe sobre las acciones llevadas a cabo en el CAM “Els Estels” para la eliminación de los problemas de salubridad existentes en el mismo, y resultado de las mismas.

El referido informe fue reiterado hasta en tres ocasiones (18/04/2016; 10/05/2016; 02/06/2016), recibándose finalmente el pasado 06/07/2016.

Del informe recibido destacamos los siguientes datos:

INFORME SOBRE LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE SALUBRIDAD.

Con relación a las acciones llevadas a cabo para la eliminación de los problemas de salubridad en el centro de referencia, la Dirección Territorial de Alicante nos informa de lo siguiente:

La limpieza a fondo del edificio que comenzó el 11 de abril de 2016 y ha durado aproximadamente 4 días se ha llevado a cabo por la empresa Domestico Alicante y ha consistido en la eliminación de todo residuo animal y restos de materiales de todas las plantas, retirando escombros, tapando agujeros para evitar nueva entrada de palomas, limpieza de ventanas.

Se han reparado cristales rotos de ventanas, así como se ha procedido a la desinfectación y desinsectación del mismo.

INFORME RELATIVO A LA ADECUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES REGULADORAS DE LAS CONDICIONES MATERIALES DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES, DEL EDIFICIO DONDE SE UBICA EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES “ELS ESTELS”. (Se destacan las Observaciones y juicios de valor que aparecen en el informe de la Arquitecta Jefa del Servicio de Oficina Técnica de proyectos y Obras de la Conselleria)

RESPECTO A PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

OBSERVACIONES/JUICIO DE VALOR DEL TÉCNICO INSPECTOR.

Aunque el usuario tipo del centro no forma parte de un colectivo de personas especialmente vulnerable, **el centro presenta importantes problemas de seguridad en lo que respecta a la protección contra incendios.**

Se deberían tomar medidas urgentes en lo que respecta a:

- Mejorar la evacuación en la primera planta con una segunda salida de planta con ancho suficiente. La única escalera existente además tiene un ancho menor de 1 m.
- Compartimentar de forma adecuada el cuadro general de distribución y el ropero como local de riesgo especial bajo.

Estas medidas se deberían complementar con las siguientes para mejorar la protección del edificio contra incendios:

- Dotar a la cocina de extinción automática.
- Ampliar el ancho de la puerta de una hoja de salida de cocina.
- Completar la instalación de luminarias de emergencia.
- Eliminar mobiliario de los recorridos de evacuación.

RESPECTO A LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

OBSERVACIONES/JUICIO DE VALOR DEL TÉCNICO INSPECTOR.

El centro tiene ciertos problemas de accesibilidad aunque algunos se han ido subsanando. El principal problema se encuentra en el desnivel de tres escalones que existe entre las dos zonas planta baja que únicamente se puede salvar desde el exterior, y a través de unos pasos que en ocasiones no llegan a 1, 20 m.

También sería conveniente tratar los siguientes temas:

- Intervenir la barandilla de la escalera principal para adaptarla a la normativa.
- Cambiar los pavimentos en las zonas donde sea necesario, sobre todo en cocina y algunos aseos, por pavimento antideslizante.
- Existe un problema generalizado en el centro con las carpinterías exteriores. La mayoría no se pueden limpiar por su diseño.

REPECTO AL MANTENIMIENTO GENERAL

OBSERVACIONES/JUICIO DE VALOR DEL TÉCNICO INSPECTOR.

En general el centro se encuentra en un estado de conservación algo deficiente. No existen defectos que comprometan la seguridad del edificio, **pero sí muchas que no aseguran las condiciones mínimas de habitabilidad y calidad.**

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 05/09/2016

Página: 3

Algunas de estas deficiencias están causadas por la falta de espacio que presenta el centro o carencia de instalaciones, como son:

- Existencia de habitaciones interiores que ventilan a través del pasillo.
- Existencia de habitaciones triples y dobles en estancias de poca superficie.
- Falta de un sistema de calefacción conjunto en todo el centro.

Otras deficiencias si están causadas por falta de mantenimiento que también deben de ser subsanadas:

- Mal estado de las carpinterías en general que se agrava por el mal diseño que presentan.
- Pavimentos antiguos y en algunas zonas con resbaladicidad.
- Carpintería interior en mal estado en algunas zonas.
- Deficiencias en la instalación eléctrica y de telefonía e internet.
- Existen algunas instancias que necesitarían una reforma como son el aseo del personal.
- También el patio de juegos necesitaría una intervención y algunas zonas de la piscina.

OBSERVACIONES GENERALES

Una parte del centro ocupa la planta baja de un edificio de 3 plantas. Las otras dos plantas se encuentran cerradas y sin ningún tipo de mantenimiento. El edificio forma parte del patrimonio de la Generalitat Valenciana.

Para la resolución de la presente queja debe tenerse en cuenta los siguientes preceptos legales:

Decreto 91/2002, de 30 de mayo de 2002, del Gobierno Valenciano, sobre registro de Titulares de Actividades de Acción social y de registro y autorización de funcionamiento de los Servicios y centros de Acción Social en la Comunitat Valenciana, establece el régimen de actuaciones y trámites a que deben estar sujetos las entidades, servicios y centros que en materia de acción social actúan dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana, determinando las condiciones generales de los centros de acción social a los efectos de autorización y consiguientes inscripción registral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. **El presente decreto, así como la normativa que en su desarrollo se dicte, será de aplicación** a las personas físicas o jurídicas que lleven o pretendan llevar a cabo su actividad en la Comunidad Valenciana en el campo de la acción social, **y a los servicios y centros, de titularidad pública o privada**, que ofrezcan o pretendan ofrecer prestaciones de acción social y desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

TÍTULO III Del régimen de autorizaciones administrativas

CAPÍTULO I De la autorización administrativa de funcionamiento

Artículo 15. La autorización administrativa de funcionamiento.

1. La autorización administrativa de funcionamiento de un servicio o centro de acción social es el acto por el cual la administración de la Generalitat Valenciana reconoce que un centro o servicio reúne los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 5/1997 y en este decreto, con carácter general, y los que en su desarrollo pudieran dictarse para cada tipología de centro o servicio, para poder garantizar a sus destinatarios una asistencia adecuada.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 05/09/2016

Página: 4

2. La autorización administrativa de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales sujetos a este decreto podrá otorgarse con carácter provisional o definitivo.

Artículo 17. La autorización provisional

1. Se podrá conceder la autorización provisional de funcionamiento, condicionada a la posterior presentación de determinados documentos y/o cumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones exigidos en este reglamento o en sus normas de desarrollo, siempre que las deficiencias no afecten a la seguridad y protección de los usuarios, sean consideradas como dispensables para su funcionamiento y cuando dispongan de las licencias municipales correspondientes, en su caso, para el normal desarrollo de su actividad, o, en su caso, acrediten estar exentas de las mismas. **En todo caso, para poder otorgar una autorización provisional deberá contarse con el informe preceptivo y vinculante de la Oficina Técnica de Proyectos y Obras sobre la seguridad contra incendios del edificio.** El plazo máximo para la resolución y notificación de la solicitud de autorización provisional será de 6 meses a contar desde la entrada de la solicitud en cualquier de los registros de la Conselleria de Bienestar Social. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se produzca la notificación al interesado de la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de autorización.

CAPÍTULO IV Del incumplimiento del régimen de autorizaciones.

Artículo 34. Incumplimiento.

El incumplimiento del régimen de autorizaciones y demás obligaciones establecidas en el presente decreto y en sus normas de desarrollo determinarán la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en los capítulos tercero y cuarto del título séptimo de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Artículo 35. Servicios y centros sin autorización.

En caso de falta de autorización administrativa de cualquier servicio o centro de acción social en funcionamiento el órgano administrativo competente procederá, en el mismo momento en que tenga conocimiento de ello, a la paralización de las actividades del servicio y/o al cierre del centro, todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo anterior.

Orden de 19 de junio de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regula la tipología y condiciones materiales y de funcionamientos de los centros de protección de menores en la Comunitat Valenciana.

La referida Orden pretende estructurar y ajustar, de acuerdo con las exigencias reales del sector y la tipología de recursos, los mínimos materiales de los centros, condiciones estructurales, de ubicación, de los espacios, de las instalaciones, de habitabilidad, de accesibilidad, de seguridad y de equipamiento.

Artículo 11. De los centros de atención residencial.

Art.11.2. Los centros de atención residencial se clasifican en:

- a) Centros de recepción
- b) Centros de acogida

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 05/09/2016

Página: 5

- c) Hogares funcionales
- d) Centros de emancipación.

El Título III Capítulo II de la Orden regula las condiciones materiales que deben cumplir los centros de ocho plazas o más:

Capítulo II. De los centros de ocho plazas o más.

Artículo 48. Ámbito de aplicación.

Las prescripciones establecidas en este Capítulo se exigirán a los centros de recepción y centros de acogida, de ocho plazas o más, así como centros de día, regulados en la presente orden, con las excepciones que este mismo Capítulo establece.

Artículo 49. Ubicación.

1. Los centros regulados en el presente Capítulo deberán estar integrados en áreas salubres, preferentemente en suelo urbano, salvo que razones de proyecto educativo aconsejen y justifiquen otro emplazamiento más adecuado en función del tipo de actividad y atención que requiera el menor, y dispondrán de las infraestructuras mínimas tales como: acceso rodado, red de saneamiento municipal, abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y teléfono.

2. Se ubicarán preferentemente en planta baja.

Las plantas bajo rasante no pueden albergar estancias destinadas a los usuarios.

Las plantas semisótano, que aparecen como consecuencia de la nivelación de terrenos inclinados, podrán albergar estancias destinadas a usuarios siempre y cuando sus ventanas al exterior puedan ubicarse como mínimo ocupando la franja longitudinal del tercio central entre forjados de las citadas planta.

Los centros de carácter diurno constituirán una unidad independiente perfectamente diferenciada, incluso cuando se comparta el establecimiento.

3. Las vías de acceso serán accesibles a los vehículos de servicios públicos con una anchura libre mínima de 5 metros y una capacidad portante de 2.000 kilos por metro cuadrado.

Artículo 50. Instalaciones.

Los centros regulados en el presente Capítulo deberán justificar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Electricidad.

Cumplirán el vigente Reglamento Electrónico para baja tensión, regulado en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y las Instrucciones Técnicas Complementarias que le sean de aplicación.

2. Calefacción.

Dispondrán de un sistema de calefacción que cumpla las condiciones mínimas de temperatura y confort establecidas en la normativa y reglamentos en vigor sobre instalaciones térmicas en los edificios. Dicho sistema deberá ser capaz de mantener dichas condiciones en todas las dependencias de los usuarios.

3.-Suministro de agua.

Contarán con suministro de agua potable de la red general pública. Si dicho suministro no es de la red pública deberá autorizarse su empleo por los servicios sanitarios competentes. Dispondrán de servicio de abastecimiento de agua caliente

sanitaria en los lavabos, duchas, baños, cocinas, oficinas o cualquier otra dependencia destinada a usuarios, mediante un sistema general y centralizado.

4. Condiciones de protección contra incendios.

Los centros que pernocten usuarios dispondrán de pulsadores manuales de alarma de incendio en pasillos, en zonas de circulación y en el interior de los locales de riesgo medio y alto, y de detectores de “humo” en el interior de todas las habitaciones (UNE 23007), así como de detectores adecuados a la clase de fuego previsible en el interior de todos los locales de riesgo especial. Los demás centros dispondrán de pulsadores manuales de alarma en el interior de los locales de riesgo medio y alto según Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la NBE-CPI/96, y de detectores automáticos adecuados a la clase de fuego previsible en el interior de todos los locales de riesgo especial.

5. Ascensores.

Los centros que tengan más de cuatro plantas de altura, incluida la planta baja, tanto los integrados en un edificio común de plantas como aquellos cuyo uso sea privativo residencial para destino de atención a menores, deberán contar con ascensor, que cumplirá con los mínimos establecidos en la normativa vigente sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

6. Puertas.

En los centros de atención residencial infantiles, las puertas se diseñaran de modo que estén protegidas contra el pinzamiento de dedos.

7. Ventanas.

En los centros de atención residencial infantiles, las ventanas y balcones tendrán cierres de seguridad de modo que los niños no puedan asomarse.

8. Mecanismos eléctricos.

En los centros de atención residencial infantiles, los mecanismos eléctricos se instalarán a 1'60 cm. del suelo.

9. Aire acondicionado.

Se considerara importante la existencia de sistemas de aire acondicionado en aquellas estancias comunes en centros ubicados en las zonas que se produzca una temperatura alta en periodo estival.

10. Protección contra la legionelosis.

Los sistemas de refrigeración y la red de abastecimiento y distribución de agua fría y caliente deberán proyectarse de acuerdo con la normativa vigente sobre prevención de brotes de legionella, previendo que sus instalaciones desde la acometida hasta el usuario soporten el preceptivo choque térmico.

11. Telefonía.

Se dispondrá de instalación telefónica con el exterior con una línea que podrá ser utilizada por los usuarios, con o sin contador

Artículo 51. Condiciones generales de los espacios.

1. Aseos.

Los aseos poseerán de suelo antideslizante.

2. Pasillos.

Los pasillos tendrán una anchura libre mínima de 1'05 metros.

3. Accesos.

La anchura libre mínima de las escaleras privativas del centro será de 1'05 metros. Los escalones poseerán de banda antideslizante.

En los centros de atención residencial infantiles, las escaleras estarán protegidas con barandilla provista de balaustres cada 12 cm., sin elementos horizontales para evitar su escalada.

4. Rampas interiores.

Las rampas interiores existentes serán fácilmente visibles y tendrán suelo antideslizante.

5. Pavimento antideslizante.

Los pavimentos serán antideslizantes al menos en las zonas húmedas, según lo establecido en la UNE 41500 IN.

6. Altura libre interior.

La altura libre entresuelo y techo, medido verticalmente, en las zonas destinadas a usuarios será de 2'50 metros, admitiéndose una altura libre de 2'30 metros mínimo en aseos y pasillos.

7. Ventilación e iluminación.

La ventilación e iluminación de las estancias destinadas a usuarios será siempre natural y directa al exterior o a patio de luces de dimensiones legalmente establecidas.

Para iluminación, la superficie de hueco será de 1/10 de la superficie útil del recinto que ilumina.

Para ventilación, los huecos anteriores serán practicables en 1/3 de su superficie.

8. Eliminación de barreras arquitectónicas.

Los centros cumplirán al menos, los parámetros del Anexo II del Decreto 193/1988, de 12 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueban las normas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 52. Condiciones específicas de los espacios en los centros de atención residencial.

Los centros de primera acogida y los centros de acogida de ocho plazas o más, preferentemente, estarán distribuidos por zonas: zona de administración, zona de servicios generales, zona de atención residencial, zona de atención especializada y zona de recreo.

1. Zona de administración.

1.1. Comprende los espacios destinados al ejercicio de actividades de recepción, dirección, administración y gestión del centro.

1.2. Contará, como mínimo, con un despacho y una sala de visitas integradas en el centro.

2. Zona de servicios generales

2.1. Comprende los espacios destinados a la prestación de los servicios comunes propios de cada tipo de centro, tales como cocina, lavandería, vestuarios, mantenimiento, almacén, cuarto de máquinas y eliminación de basuras.

2.2. Las cocinas de los centros dispondrán de almacén para alimentos y de medios o instalaciones frigoríficas y de congelación en proporción al número de usuarios, siendo de obligado cumplimiento la reglamentación técnico sanitaria vigente para este tipo de establecimientos.

3. Zona de atención residencial

3.1. Comprende los espacios destinados a alojamiento, higiene personal, manutención y relación de convivencia.

3.2. Los espacios se distribuirán preferentemente en módulos diferenciados por grupos educativos. Dichos grupos se organizarán en razón de criterios educativos, que se harán explícitos en el proyecto educativo del centro.

3.3. Los dormitorios serán individuales o dobles, con una superficie mínima de 6m² en habitaciones individuales y 11 m² en habitaciones dobles. Los dormitorios destinados a lactantes y menores de 3 años, podrán ser individuales, dobles o triples, siendo la superficie mínima a observar de 6m², 8m² y 11m², en habitaciones de 1, 2 y 3 plazas respectivamente.

No serán en ningún caso paso obligado a otras dependencias, salvo aseos de uso personal de los usuarios del dormitorio.

3.4. Existirá, como mínimo, en centros de capacidad superior a las 12 plazas, un dormitorio individual para casos de necesidad de aislamiento por enfermedad o protección de los menores.

3.5. Existirá en aquellos centros de más de una planta que no dispongan de ascensor, una habitación en la planta baja que garantice la asistencia adecuada a menores con problemas de accesibilidad permanente o temporal.

3.6. Se deberá disponer de aseos suficientes de acuerdo con la distribución y el plan de necesidades del centro, integrados por inodoro, lavabo, ducha o bañera, ésta obligatoria en los grupos de corta edad, y bidet en grupos de adolescentes.

La dotación mínima será de dos aseos para uso específico de cada grupo educativo. Los aseos de uso colectivo, deberán estar compartimentados y diferenciados por sexos. Al menos uno deberá estar adaptado a las normas vigentes en materia de accesibilidad. La dotación será independiente de los aseos del personal del centro.

3.7. En los centros de menores de 3 años, se contará con una sala de cambio de pañales.

3.8. Cada grupo educativo dispondrá, preferentemente, de una sala de estar destinada a la realización de actividades pedagógicas y lúdicas, lectura, música, televisión, juegos, etc., adaptada a las características y diferentes edades de los usuarios.

3.9. El centro contará con espacios en condiciones adecuadas para el estudio, bien en los mismos dormitorios o en una sala específica para tal fin.

3.10. Se procurará que cada unidad de convivencia o grupo educativo, disponga de comedor y, en su caso, de cocina-office. En su defecto, el comedor será común y diferenciado del resto de dependencias, observándose la normativa vigente sobre comedores colectivos.

3.11. Se dispondrá de una sala próxima a la zona de dormitorios para el personal educativo y de atención directa en turno de noche. Caso de que la zona de dormitorios esté ubicada en distintas plantas, o distribuida en distintas zonas, el número de salas será suficiente para desarrollar las tareas de cuidado durante el período nocturno.

4. Zona de atención especializada.

4.1. Comprende los espacios destinados a proporcionar los tratamientos y al desarrollo de actividades colectivas.

4.2. Se dispondrá, en los centros que lo permita su estructura, de salas, equipadas convenientemente, para el desarrollo de estudios, entrevistas, tratamientos y actividades colectivas. El número estará en función de las plazas.

4.3. Asimismo se dispondrá de una sala polivalente de estar y reuniones para el personal del centro. Y se procurará de la existencia de dependencias para la prestación de asistencia social, psicológica o pedagógica o de tratamiento que otorgue el centro.

4.4. Si dispusiere de sala de atención médica y enfermería, deberá observarse la normativa vigente en la materia en cuanto a dimensiones, capacidad, elementos y material. En todo caso, el centro deberá disponer de un botiquín completo de primeros auxilios.

4.5. Si el centro presta atención educativa docente, dispondrá de aulas suficientes debidamente equipadas para la prestación adecuada del servicio.

5. Zona de atención recreo y deporte

5.1. Comprende los espacios interiores y exteriores del centro destinados a actividades de ocio, deporte y recreo.

5.2. Se procurará la existencia de un espacio exterior y soleado para zona de esparcimiento y juego, en especial en los centros para menores de 6 años.

5.3. Se procurará asimismo la existencia de espacios interiores y exteriores destinados a la realización de actividades deportivas.

Artículo 54. Equipamiento

1. El mobiliario de los centros deberá ser adecuado y consecuente con las edades de los menores. Seguirá criterios de funcionalidad, bienestar, seguridad y accesibilidad.

En los centros de acogida infantiles, el mobiliario será de superficie inastillable y de esquinas romas, con ángulos redondeados y sin salientes aristados. Sus medidas serán antropométricas con respecto a los niños.

2. Los juguetes en los centros de acogida infantiles serán de materiales atraumáticos, inastillables, atóxicos y lavables.

3. Los dormitorios de los centros de atención residencial, contarán con contraventanas, persianas o cortinas que puedan impedir el paso de la luz exterior. Cada residente dispondrá de un mobiliario mínimo de una cama no inferior a 90 cm. por 1'90 cm., mesilla de noche, armario individualizado por menor o debidamente compartimentado y, en su caso, mesa de estudio y silla. Y los centros destinados a lactantes estarán provistos de cunas.

4. En los centros de acogida de menores de 3 años, la sala de cambio de pañales estará equipada con bañera adaptada y mesa-vestidor. 5. Se dispondrá, como mínimo, de botiquín completo para primeros auxilios.

A la información aportada hasta el momento debe añadirse la siguiente:

- El Centro de Acogida de Menores “Els Estels”, es un centro de titularidad pública y gestión privada.
- La entidad que actualmente gestiona el centro es la Asociación Centro TRAMA.
- La capacidad del centro es de 28 plazas residenciales.
- El Pliego de Condiciones Técnicas que rige el contrato del servicio para la gestión del Centro de acogida de menores “Els Estels” establece como obligación de la entidad adjudicataria “ conservar en buen estado el inmueble, los bienes muebles y la totalidad de su equipamiento, incluido lo fungible, **estando a su cargo todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del inmueble** (agua, luz, gas, limpieza y aquellos otros de características similares), y de reposición, **excluyendo elementos estructurales**. Así como el mantenimiento de las zonas comprendidas dentro del perímetro vallado del centro, estén ajardinadas o no.”

Atendiendo a todo lo indicado debe concluirse lo siguiente:

1. El Centro de acogida de menores “Els Estels” es un centro de titularidad pública y, por tanto, está sujeto al régimen de autorizaciones regulado por el Decreto 91/2002, de 30 de mayo de 2002, del Gobierno Valenciano.
2. El Centro de Acogida de Menores “Els Estels” desarrolla prestaciones residenciales a menores en situación de desprotección en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.
3. Por lo indicado en el punto anterior, las condiciones materiales que deben cumplir sus instalaciones son las previstas en la Orden de 19 de junio de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, para de esta forma poder garantizar a sus destinatarios una asistencia adecuada.

4. Según el propio informe de la arquitecta Jefa del Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas las instalaciones del Centro de Acogida de Menores “Els Estels” presentan importantes problemas de seguridad en lo que respecta a la protección contra incendios, cuestión que no permitiría ni tan siquiera su autorización provisional.

5. De igual forma, se destaca en el informe antes citado problemas de accesibilidad (desniveles entre zonas interiores del centro, barandillas inadecuadas, ausencia de pavimentos antideslizantes, carpinterías exteriores que impiden una adecuada limpieza), deficiencias que afectan a las condiciones mínimas de habitabilidad y calidad algunas de ellas causadas por la falta de espacio que presenta el centro o carencia de instalaciones (estructurales) y otras causadas por la falta de mantenimiento.

Por todo ello y como **CONCLUSIÓN GENERAL** las instalaciones ocupadas actualmente por el Centro de Acogida de Menores “Els Estels” no cumplen las condiciones de seguridad y habitabilidad exigidas por la actual normativa.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos lo siguiente:

RECORDATORIO a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de los deberes legales contenidos en los preceptos que han sido transcritos.

RECOMENDACIÓN a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que de manera urgente, proceda a adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los menores atendidos en el centro de Acogida de Menores “Els Estels”, así como que sus condiciones de estancia se desarrollen en un espacio que cumpla la normativa vigente en esta materia en la Comunitat Valenciana.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las recomendaciones y el recordatorio que le realizamos o, en su caso, que nos comunique las razones que considere para no aceptarlos.

Para su conocimiento le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana